

Asimismo, estarán obligadas al pago las personas o entidades titulares de atracciones, y/o chiringuitos y kioscos de feria o fiestas que resulten adjudicatarios de terrenos en la zona donde se celebre la festividad.

IV RESPONSABLES

Artículo 5º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección.

V EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 7º

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a. Tarifa primera. Casetas.

Deberán contar con el correspondiente certificado de instalación eléctrica de baja tensión, emitido por instalador autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la caseta.

Potencia mínima a contratar: Tasa (enganche + consumo).

Hasta 10 kW: 10 euros kW hasta 100 euros

De 10 kW a 20 kW: 120 euros

Más de 20 kW: 150 euros

b. Tarifa segunda. Caravanas y/o chiringuitos de feria.

Deberán contar con el correspondiente certificado de instalación eléctrica de baja tensión, emitido por instalador autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la atracción, caravana o chiringuito de feria.

La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de la potencia instalada de cada actividad y atendiendo al siguiente criterio:

12 euros (Enganche) + 8 euros x kW. de potencia contratada.

Sobre la tarifa anterior se aplicará una fianza de 75 euros, que se devolverá una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos o no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones deben ser efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales.

VII PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8º

El período impositivo coincidirá con el periodo de celebración de las fiestas que en cada momento se celebren.

VIII DEVENGO

Artículo 9º

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza, no autorizándose la ocupación hasta que no se haya abonado la misma.

IX RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 10º

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico se harán efectivas en la Tesorería Municipal o entidad bancaria fijada al efecto, conforme a lo señalado por el Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Si por los servicios técnicos se observan alteraciones entre la potencia contratada y la suministrada realmente, el Ayuntamiento queda facultado para poder emitir en su caso nueva liquidación complementaria.

X REVISIÓN DE LA BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 11º

Las tasas que aparecen reflejadas en esta Ordenanza serán revisables anualmente con el IPC o con la revisión de precios de las tarifas eléctricas que pueda efectuar el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Secretaría de Estado de Energía)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa >>.

SEGUNDO: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ordenanza a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

Dado en Alhama de Granada, a 2 de agosto de 2016.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Lo que se publica para general conocimiento en Alhama de Granada, 22 de agosto de 2016.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 5.229

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Delegación de la Alcaldía, días 23 al 28 de agosto 2016

EDICTO

La Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, ha dictado con fecha 22 de agosto de 2016, la siguiente resolución núm. 2649:

No pudiendo desempeñar las funciones propias de la Alcaldía, durante los días 23 al 28 de agosto de 2016, ambos inclusive, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente vengo en resolver:

- Delegar las funciones de la Alcaldía durante los días indicados en el Tte. de Alcalde D. Luis Francisco Aragón Olivares.

Almuñécar, 22 de agosto de 2016.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 5.228

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Disolución y liquidación de organismos autónomos

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar, Granada, dictó con fecha 7/07/2016, el siguiente Decreto núm. 2155:

Esta Alcaldía, visto el Decreto 2363-2015, vista la ausencia de alegaciones, a tenor lo previsto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y visto el apartado tercero del acuerdo plenario adoptado en sesión de 27 de abril de 2016,

RESUELVO:

1. Aprobar definitivamente la disolución de los siguientes organismos autónomos del sector público local del Ayuntamiento de Almuñécar:

Patronato Municipal Escuela de Música.

Patronato Municipal de Cultura.

Patronato de Escuelas Municipales.

Patronato del Centro Español para Extranjeros en Almuñécar.

Patronato Municipal Escuela Universitaria de Turismo de Almuñécar.

Patronato Municipal Parque Subacuático.

2. Fijar como fecha de efectos de la efectiva liquidación la de 31 de diciembre de 2016.

A tal fin y vencida la fecha se procederá a:

2.1. Liquidación de sus presupuestos, cerrando los ejercicios 2014 y 2015 para la posterior aprobación de sus cuentas generales.

2.2. Liquidación de todas las obligaciones pendientes a 31 de diciembre de 2016.

2.3. Liquidación de derechos reconocidos a 31 de diciembre de 2016.

2.4. Liquidación y cierre de las cuentas no presupuestarias y traslado de saldos al Ayuntamiento de Almuñécar.

2.5. Asientos de cierre en los organismos.

2.6. Traspaso de inmovilizado y patrimonio al Ayuntamiento y asiento de adscripción del patrimonio en la contabilidad municipal.

2.7. Actas de arqueo de los organismos, si procede.

2.8. Ingreso de los fondos líquidos en la Tesorería General del Ayuntamiento.

2.9. Se extinguirán por confusión de la personalidad jurídica, los créditos entre los organismos y el Ayuntamiento.

3. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para general difusión y conocimiento, así como notificación personal a los interesados que constan en el procedimiento.

Así por la presente lo mando y firmo en Almuñécar, a 7 de julio de 2016.

Almuñécar, 25 de agosto de 2016.-El Alcalde en funciones, fdo.: Luis F. Aragón Olivares.

NÚMERO 5.213

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)

Aprobación definitiva modificación presupuestaria 4/2016

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado con fecha 14/07/2016, y publicado en el BOP núm. 141 de fecha 26/07/2016 sobre aprobación inicial de modificación de crédito, en su modalidad de crédito extraordinario núm. 4/2016, se considera definitivamente aprobada. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del RDL 2/2004 de 5 de marzo;

Altas en Partidas de Ingresos

| Partida | | Euros |
|----------------|-------------------------------------|-----------|
| <u>Económ.</u> | <u>Descripción</u> | |
| 870 00 | Remanente Líquido de Tesorería 2015 | 37.429,26 |
| | Total Ingresos | 37.429,26 |

Altas en Partida de Gastos

| Partida | | | Euros |
|------------------|------------------|------------------------|-----------|
| <u>Funcional</u> | <u>Económica</u> | <u>Descripción</u> | |
| 161 | 61905 | IFS. Conexión Depósito | |
| | | Puente Arriba | 37.429,26 |
| | | Total Gastos | 37.429,26 |

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de otro que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamaurel, 19 de agosto de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.